

SISTEMA GESTIÓN DE INTEGRIDAD Y ETICA ORGANIZACIONAL SGIEO			
Doc. MGCPE002	Rev.0	2025.08.01	

7.6. POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Habrá conflicto de intereses en el marco de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, de forma enunciativa y no limitativa, cuando exista, por parte del administrador un interés directo o indirecto que pueda comprometer su criterio o independencia en la toma de decisiones en el mejor interés de la sociedad, en lo relativo a uno o varios actos, en los que sea parte o esté involucrada la sociedad en la que dicho administrador ejerce sus funciones" (decreto 046 de 2024). Además, se complementa con lo establecido en el Código de Ética del CCS:

- “3.6.1. Todo colaborador independientemente de su nivel jerárquico tiene como deber evitar el conflicto de intereses en sus relaciones interpersonales, si bien se respeta su libre decisión de relacionamiento, este debe ser de manera apropiada para no inmiscuir su vida personal con la laboral.
- 3.6.2. Los intereses del CCS deberán prevalecer sobre cualquier otro tipo de intereses particulares o mientras éstos no entren en contradicción con disposiciones legales.
- 3.6.3. El personal del CCS debe proteger su propia reputación y los intereses del CCS contra conflictos de intereses externos, reales o potenciales.
- 3.6.4. El personal del CCS no deberá involucrarse en situaciones en las que sus intereses personales entren en conflicto con los del CCS, por lo que deberá declarar inmediatamente y por escrito a su jefe inmediato cualquier situación o transacción personal que esté o pueda estar en conflicto con las políticas, instrucciones o intereses del CCS.
- 3.6.5. Los colaboradores no deben obtener ventaja personal como consecuencia de la relación con personas o empresas que sean o estén buscando ser clientes, proveedores u otros colaboradores del mismo nivel, subordinados o superiores.
- 3.6.6. Los colaboradores no podrán prestar sus servicios durante la vigencia del contrato de trabajo de manera directa ni indirecta a otras personas naturales o jurídicas realizando labores idénticas, similares o análogas a las contratadas por la organización, siempre y cuando estas pudiesen realizarse directamente por el CCS o hagan parte de los productos o servicios ofrecidos por la organización.”

Las declaraciones anteriormente descritas deberán ser expresadas por el aspirante durante el proceso de reclutamiento.

Durante la relación contractual todos los colaboradores y proveedores misionales tendrán la obligación de reportar cualquier conflicto de interés.

SISTEMA GESTIÓN DE INTEGRIDAD Y ETICA ORGANIZACIONAL SGIEO		
Doc. MGCPE002	Rev.0	2025.08.01

